

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR BANCO DAVIVIENDA S.A CONTRA XAVIER RAFAEL OSPINO COTES.

Rad. No.: 47-001-31-53-002-2022-00135-00

ASUNTO

Procede este despacho judicial a pronunciarse acerca de la admisibilidad de la presente de la referencia.

CONSIDERACIONES

Al examinarse el escrito incoatorio para efectos de su admisión, el despacho encuentra los siguientes defectos:

1. Por otro lado, omite el apoderado determinar la cuantía del proceso de conformidad con el numeral 9 del art. 82 del C.G.P., pues se limita a indicar que es de menor cuantía.

2. Que el art. 6 de la ley 2213 del 2022, dispone que:

*(...) En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente.** el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos. (Negritas fuera del texto)*

En este sentido, revisando los anexos allegados, otea esta judicatura que no se adjunta constancia de envío física o electrónica de la demanda a la contraparte, incumpliendo así tal deber legal.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 inciso 3 en su numeral 1 del C.G del P, se procederá a la inadmisión de la demanda y se concederá al actor un término de cinco (5) días para que subsane dicho defecto, so pena de ser rechazada.

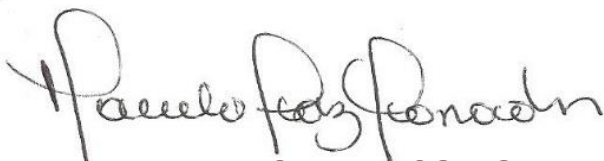
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito,

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda de restitución de inmueble arrendado seguido por BANCO DAVIVIENDA S.A contra XAVIER RAFAEL OSPINO COTES, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCÉDASE al actor el término de cinco (5) días para que subsane dichos defectos so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

J.C.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No. ____ de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 21 de octubre de 2022.
Secretaria, _____